

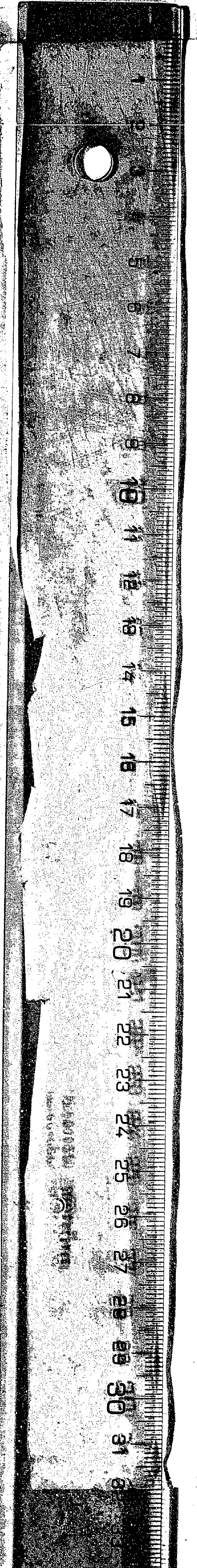
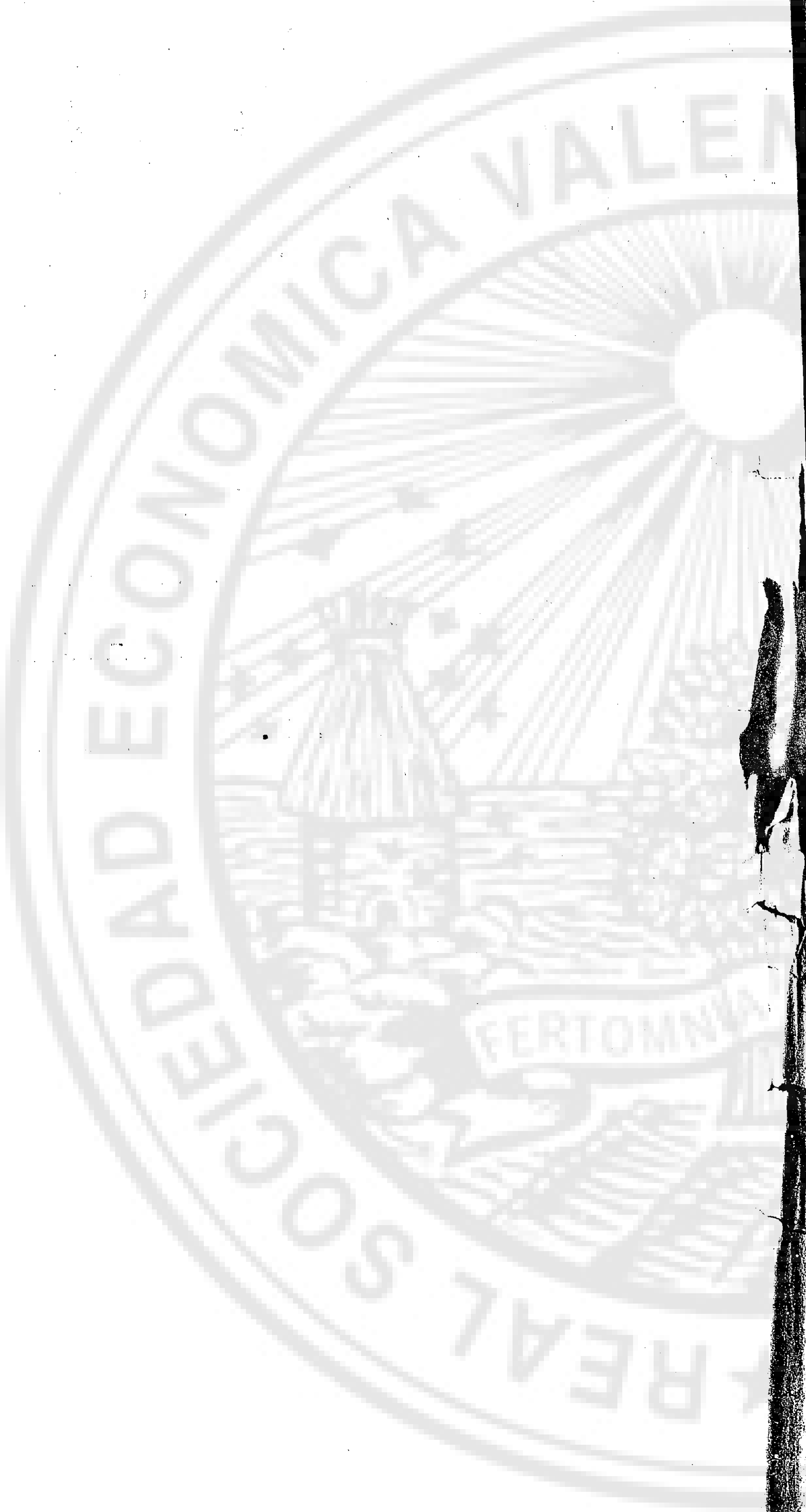
1802
C-38

I. Agricultura
n.1

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS. Señores.

El Curia de Pineda sobre
cultivo de tierras hereditarias

que recibí el Excmo. su Despacho su Despacho para
les confiere al Br-
grama propuesto tamente con la carta que incluye. y con que se sirvió con 42. 50-
Informe de la Real
a la promoción del Ciudad honorarame, i exonerar mi celo sobre un obice tan vanta-
ciosa i insensato, a la economía co biniciaron i temporar para la
con i sus hijos, convalido con todo el Pueblo a mi vista, lev-
explicar i tenerlo con tanta energía i evidencia los nobles desig-
nos i comoda utilidad de todo, que se propone con 42. 50-
en la bñta propuesta (i biniciando en uno solo bremito han
ediam. vñificad en este Pueblo, q. co sobre el que ofrece D.
Manuel de Pineda a cerca Mas tierras en las i sucesores
de mejoras, cuya tierra a mi ven intona mas sola merced a la
tierra prometida i suya) que seienta familias se ofrecieron
a trazar el alianamiento de los obices, q. puedan obtener los
venientes de losos a tan nobles desición; i no solo esto, sino
que si llegare el caso de malograrse el desigño sobre el antecur-
finito premio al S. D. Manuel de Pineda, con la condición q. hñra
eran los finis i Parientes su Pueblo, me temo conia lasais resueltas



a S. G. nias
 publica el infrascripto Pto. de Sinsan apoban, i auxilian mudi-
 gencias exarcedadas; uno sde conarario a mi veramen i de Pueblo una
 sda q. falcave Nam q. subtramo lo nobie designio de esa q. s-
 ciedad; i mas q. en quanto de nombramientos sde exento, se han bo-
 gido tres de nobia sda i inteligencia, de sde sde han sido nombra-
 dos por exento sda Pto, de uno sde año pasado i otros del pnte
 año, siendo el tencor su nombramiento i sda para el asunto.

Favon i gratia q.^l corona et supplicante conuenerunt
ad acerbissimos reos, i. copiosissimas carceribus an 19.5. nra
Maj.^{te} Taverne S.^{to} Nic.^o cura b.^{ti}

Tunis i Tunis 20 1802.

Digo a Jm este documento, que incluyo, para q. se sirva
 Jm entregando a la 4a. Sociedad Economica; i q. esta asi
 que rector, i expida lo que convenga, tenga libertad p.
 de remitirlos. Dito a Jm m.º añ.º C. M. 4.º

Dr. Tannu & Son, Cur. & Co.

5th D. Fran.^{co} Peyton: M. 5th mo.

A D.^o Fran.^{co} Peyro:
Ion Secre.^{to} Mo.^{do}
Sociedad Economica.



Para despachos de oficio quarto mto.
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Muy Il.^{ta} Sr.^a

La Justicia y Ayuntam.^{to} de esta Villa
de tñg en obedim.^{to} a la Carta de S.V. de
fecha de doce de Agosto mas proximo es-
pirado de este año, en la que se dexa ven-
te el Cura, o Vicario de esta Parro-
quia que lo es D.^o Joag.^o taniega ha re-
presentado a S.V. y a ese Real cuer-
po de Vnidad, de q.^{ue} en este Lugar hay tex-
pelo, en que se puede desmontar, y pue-
de producir alguna utilidad para los veci-
nos de esta, ofreciendo p.^{or} ello a los que se
desmear en dho asunto cierto premio;
segun asi lo pueden comprender, ha-
ciendo dho Vicario cosas no propias de su
Caracter, ni corresponden a su Jurisdic-
cion, sino es a la Justicia y Ayuntam.^{to}
como lo executó el Vicario de hacen con-
vocacion en su Cava de cierto num.
de vecinos de esta para el fin de dar

algunos pedanzos de tierra y para dicho fin
tener ya Expertos nombrados, lo que no le
perteneciese al Sr. Vicario, ni es su obligacion,
en si de esta Jurisdiccion Ayuntamiento, y por
ello informa, y expone esta Justicia y Ayun-
tamiento. q. en su termino y Jurisdiccion hay un
pedazo de tierra nombrado el Bovalan, como
y tambien los quantos y redondos de esta
Villa, que son propios, y regalados de ella;
como y tambien la media Pimicia, que todo
lo tiene arrendado esta Villa a Tayme
Rell vecino de la propia por durien-
tas y cuenta y unidos, de las q. se ha-
ce cargo el Mayordomo de Propios en cada
año en sus cuentas, y de la qual can-
tidad paga esta Villa las cargas, y obligacio-
nes, que tiene asignadas en el Real Ar-
reoglamiento del Real y Supremo Consejo de
Castilla, y satisfacer dichas obligaciones, lo q.
le sobra se deposita en la Arca de tre-
soreria, que es poca, y p. cuyo
motivo comprenden que en esta Villa,
y su termino no hay ningun pedazo de
tierra de las q. pueden producir los
frutos y cosechas, que en la misma

orden le pertenece, ni lo que tal vez
habia informado el Vicario, porq. los
demas comunes no crecen ni producen
sin mas que para pasto de los gana-
dos propios de los vecinos de esta, que de
su producto se mantienen la mayor
parte de los vecinos, y de lo demas res-
tante de este termino son tierras
propias de los vecinos de esta Villa,
y de sus hereditades, por ayonon
no se ha de servir

V. desprecian la impertinente voluntad
del Vicario de esta, porq. en esta Villa
no permitian se den a los vecinos de la
misma los Propios q. tiene el Mag.
y manifestados por escritura de ella,
amenos que no preceda licencia perm-
so del Real y Supremo Consejo de
Castilla, y comprehenden lo que
representan que no hay en este
termino pedazo ninguno de tierra que
pueda producir los frutos y cosechas
que en la Real Orden de Vobisado
se expresan. Que si quanto pueden
informar a V. V. Dios Sea
el no Venon quando muchos



Dere despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

ano 7. 1802. 18 de Septiembre guano de
mil ochocientos, 1802. =

Vicente Adell P. e. q.

Pl. M. de V. los Al. de
Reg. Diputados y Senadores
Procurador Gen. y Personero
no de esta villa y p.
man. de long. no aben
cuerpo

Manuel Roca

Venero D. Fr. Peyrolon